



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

03 MAY 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16423- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 25 de Abril de 2011

Doctora:
LUISA FERNANDA SALAS USECHE
Calle 143 A N° 113 C -50 Int. 15 Apto. 160
Teléfono: 6962669
Bogotá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-31606 del 11 de Abril de 2011, recibido el 12 de Abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada Doctora Luisa Fernanda:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la concesión minera KDD-16391 localizado en el municipio de Bolívar, departamento de Santander; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1181715	951623
2	1182278	951526
3	1182452	952019
4	1181559	952397
5	1181293	951784

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16423- GCP-0201

artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro *CPB*
Revisó: Jáirton Diez Díaz *JDD*
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-31606
T.R.D. 0201.01.01

